



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARNS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Príncipe Guillermo Federico Carlos, de los Países-Bajos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante diez dias, mitad riguroso y mitad de alivio; debiendo empezar desde hoy.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Princesa María Clementina de Salerno, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante ocho dias, mitad riguroso y mitad de alivio; debiendo empezar desde hoy.

Con motivo del fallecimiento de S. A. el Príncipe Augusto Luis Victor de Coburgo-Gotha, Duque de Sajonia, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante ocho dias, mitad riguroso y mitad de alivio; debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Joaquín Zayas de la Vega pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 5.º de Mi decreto de 7 de Mayo de 1879.

Dado en Comillas á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 103.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa E. de España.

BOYA DE AMARRA EN EL PUERTO DE VINAROS. Segun comunicacion del Comandante de Marina de Vinaroz, se ha

fondeado en la boca de dicho puerto, á unos 400^m de la extremidad del muelle que se construye, y en 8^m de fondo, una boya cilíndrica de hierro, propiedad de la *Sociedad española de salvamento de naufragos*. Dicha boya, que se irá adelantando á medida que avancen las obras del muelle, tiene por objeto el que los buques puedan amarrarse á ella, cuando con tiempos del primero y segundo cuadrante, y á causa de la fuerte corriente que se forma en el puerto, no pueden tomar el fondeadero, y se ven arrastrados hácia la costa de sotavento.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 2 y 119 de la III.

Isla de Malta.

VALIZAS DEL PUERTO DE LA VALETTE. (A. H., número 104/623. Paris 1881.) Segun noticia de Mr. Cambiaggio, Capitan del correo *Immaculée Conception*, se han establecido unas valizas delante de las puntas Ricasoli, Isla y Saint-Elme, en el puerto de La Valette. Las valizas de Ricasoli y de Isla están pintadas de rojo, y la de la punta Saint-Elme de blanco.

Cartas números 492 de la seccion I; y 3, 422 A y plano 634 de la III.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Italia.

BOYA DEL BANCO DEL FICO, PUERTO DE BRINDISI. (A. H., número 104/623. Paris 1881.) En donde dice boya de campana en el *Aviso n.º 92 de 1881*, debe decir: boya que remata en un tronco de pirámide octagonal.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 3 y 434 de la III.

MAR Báltico.

Sund (costa de Suecia).

LUZ DE PUERTO EN BARSEBÄCK. (A. H., núm. 102/615. Paris 1881.) Desde 1.º de Agosto de 1881 se enciende en la cabeza del muelle S. de Barsebäck una luz de puerto fija, blanca y roja, la cual es visible á 5 millas, y aparece roja entre el S. 34º O. y el S. 66º O. por encima del arrecife Kulorna, y entre el N. 40º O. y el N. 11º O. sobre el Wal Grund; y blanca en las demás demoras. El faro es de forma exagonal pintado de blanco, y la luz está elevada 4^m,5 sobre el nivel del mar.

Demoras verdaderas. Variacion: 11º NO. en 1881.

LUZ DE PUERTO EN MÖLLE. (A. H. núm. 103/621. Paris 1881.) Desde el 20 de Julio de 1881 se enciende en la extremidad del muelle exterior de Mölle una luz de puerto fija, blanca y roja, visible de 5 á 6 millas, la cual aparece roja entre el N. 77º O. y el N. 43º O., y blanca en los demás puntos del horizonte. El sector rojo guia al puerto.

El faro es de forma exagonal, pintado de blanco, y la luz está elevada 4^m,5 sobre el nivel del mar.

Demoras verdaderas. Variacion: 11º NO. en 1881.

Cartas números 492, 213 y 648 de la seccion I; y 592 y 701 de la II.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Islas de Cabo Verde.

LUZ DE MINDELLO, EN LA ISLA DE SAN VICENTE. (A. H., número 104/626. Paris 1881.) Segun noticia del Cónsul de Francia en Lisboa, desde el 25 de Junio de 1881 se enciende sobre un candelabro de hierro, establecido en la extremidad del muelle de madera de la Aduana de Mindello, una luz fija roja, la cual está elevada 5^m,8 sobre el nivel del mar.

Cartas números 492 y 212 de la seccion I; y 146 y 537 de la IV.

Carolina del Norte (Estados-Unidos).

BAJO AL SSE. DE CABO FEAR. (A. H., núm. 104/627. Paris 1881.) Cerca de la extremidad exterior de los bancos Frying-pan, se ha descubierto un bajo cubierto con 4^m de agua, el cual tiene una milla de extension de E. á O. y 0,3 milla de amplitud. Dicho bajo dista 13,5 millas al S. 18º E. de Cabo Fear, y se halla en las demoras siguientes: el faro

de Cabo Fear al NNO. á unas 17 millas, y el faro flotante del banco Frying-pan, al SE. ¼ S. distante 2 millas.

Demoras verdaderas. Variacion: 1º NE. en 1881.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 549 de la IX. Madrid 27 de Agosto de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Barbastro y Angües, en la provincia de Huesca.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde Barbastro á Angües toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 25 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitacion será el de 4.500 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Huesca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despidе del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario, variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondan. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante

te los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual, hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verificó el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

45. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

46. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

47. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

48. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Barbastro y Angüés, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

49. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

50. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Barbastro á Angüés y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Setiembre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administracion principal del ramo en Valencia y la estacion de los ferro-carriles de la misma capital.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion de los ferro-carriles de Valencia toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y carruajes con las condiciones indispensables de decencia, y almacén ó sitio capaz para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista no podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Valencia.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Para las exenciones de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre el particular.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de esta última, asistido del Administrador de Correos del mismo punto el día 10 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 150 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la estacion de los ferro-carriles de Valencia por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Setiembre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 14 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.876 y 4.877 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.637 y 4.638 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.279 y 4.280 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.038 á 4.044 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.830 á 3.833 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.682 á 3.686 de id.

Anualidad de 1878, carpetas números 3.644 á 3.648 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.597 á 3.601 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.426 á 3.433 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.174 á 3.190 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 2.861 á 2.886 de id.

Madrid 10 de Setiembre de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.777.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan, aprobadas hasta fin de Febrero último.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
PROVINCIA DE BURGOS.			
199900	Ayuntamiento de Berlanga.....	Marzo 1864.....	25 630'87
199901	Idem de Gallejones...	Febrero id.....	1.777'78
199902	Idem de id.....	Noviembre id.....	4.777'78
199903	Idem de Mahallos....	Marzo id.....	6.621'84
199904	Idem de Miñon.....	Febrero id.....	1.120
199905	Idem de id.....	Marzo id.....	4.766'40
199906	Idem de Montuenga..	Idem id.....	3.907'67
199907	Idem de Olmos.....	Diciembre 1862..	692'16
199908	Idem de Olmos de la Picaza.....	Marzo 1864.....	12.468'59
199909	Idem de Palacios de la Sierra.....	Diciembre 1861..	10'67
199910	Idem de id.....	Junio 1863.....	837'14
199911	Idem de Palazoleros de la Sierra.....	Octubre 1862....	289'06
199912	Idem de id.....	Enero 1863.....	656
199913	Idem de id.....	Febrero id.....	2.166'40
199914	Idem de id.....	Idem 1864.....	289'06
199915	Idem de id.....	Noviembre id.....	289'06
199916	Idem de id.....	Enero 1865.....	2.166'40
199917	Idem de Prádanos....	Diciembre 1862..	47'59
199918	Idem de Quintanadueñas.....	Enero id.....	170'67
199919	Idem de id.....	Marzo 1864.....	34.979'60
199920	Idem de id.....	Enero 1865.....	170'67
199921	Idem de Revilla Cabriada.....	Febrero 1864....	189'42
199922	Idem de Robledo de Zamanos.....	Marzo id.....	5.683'87
199923	Idem de Traspaderne..	Idem id.....	5.683'89
199924	Idem de Torrepadre..	Enero 1865.....	216
199925	Idem de Traspaderne..	Marzo id.....	1.271'25
199926	Idem de Torrepadre..	Junio id.....	330'83
PROVINCIA DE BALEARES.			
199927	Ayuntamiento de La Puebla.....	Setiembre 1860..	6.524'47
199928	Idem de id.....	Octubre id.....	1.283'34
199929	Idem de id.....	Noviembre id.....	2.145'74
199930	Idem de id.....	Idem 1861.....	1.333'34
199931	Idem de id.....	Idem id.....	2.229'34
199932	Idem de id.....	Enero 1862.....	6.778'67
199933	Idem de id.....	Octubre id.....	1.333'34
199934	Idem de id.....	Noviembre id....	6.778'67
199935	Idem de id.....	Idem id.....	2.229'34
199936	Idem de id.....	Octubre 1863....	1.333'34
199937	Idem de id.....	Noviembre id....	2.229'34
199938	Idem de id.....	Diciembre id....	6.778'67
199939	Idem de id.....	Octubre 1864....	1.333'34
199940	Idem de id.....	Diciembre id....	2.229'34
199941	Idem de id.....	Enero 1865.....	6.778'67
PROVINCIA DE CÁCERES.			
199942	Ayuntamiento de Montánchez.....	Diciembre 1860..	2.615'67
199943	Idem de id.....	Enero 1862.....	2.717'57
199944	Idem de id.....	Idem 1863.....	4.851'12
199945	Idem de id.....	Agosto 1864.....	4.266'72
199946	Idem de id.....	Junio 1865.....	226'14
199947	Idem de Serrejon....	Marzo 1861.....	18'96
199948	Idem de id.....	Idem 1862.....	18'96
199949	Idem de id.....	Idem 1863.....	18'96
199950	Idem de id.....	Setiembre 1864..	2.070'50
199951	Idem de id.....	Noviembre id....	241'38
199952	Idem de id.....	Febrero 1865....	944'62
199953	Idem de id.....	Junio id.....	1.135'47
199954	Idem de Sierra de Fuentes.....	Abril id.....	11.845'34
PROVINCIA DE CÓRDOBA.			
199955	Ayuntamiento de Santaella.....	Mayo 1859.....	56.620'66
199956	Idem de id.....	Enero 1861.....	47.061'92
199957	Idem de id.....	Mayo 1862.....	47.061'92
199958	Idem de id.....	Agosto id.....	47.178'66
199959	Idem de id.....	Mayo 1865.....	41.178'66
199960	Idem de id.....	Junio id.....	35.296
PROVINCIA DE MADRID.			
199961	Ayuntamiento de Brea.....	Marzo 1865.....	650'67
199962	Idem de Ajalvir.....	Diciembre 1860..	928'71

(Segue á la pág. 718.)

Dirección general de Aduanas.

Tablas de valores para los años de 1879 y 1880, formadas por la Dirección general de Aduanas a propuesta de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones, creada por Real decreto de 19 de Diciembre de 1876 (1).

TARIFA ESPECIAL PARA EL ADEUDO DEL MATERIAL QUE DESPACHAN LAS EMPRESAS DE FERRO-CARRILES COMPRENDIDAS EN EL ART. 34 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS PARA 1877-78.

ARANCEL DE IMPORTACION.

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS para el año de	
				1879. Ptas. Cént.	1880. Ptas. Cént.
1	Barras-carriles de hierro y de acero.	400 kilógrs..	40	47'50	20
2	Placas de union.....	Idem.....	40	47'20	20
3	Tornillos, escarpas y tirafondos para la via.....	Idem.....	40	26'40	20
4	Traviesas de hierro, tirantes para la via, y los platos, roldanas y tornillos de ojo propios para su asiento.	Idem.....	40	46'25	20
5	Cambios de via completos de hierro y acero y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem.....	40	38'25	42
6	Llantas de hierro y acero para locomotoras y ténders.....	Idem.....	40	28'50	30
7	Ruedas de hierro y acero para idem idem, con excepcion de las llantas y los ejes.....	Idem.....	40	20'50	24
8	Llantas de hierro y acero para coches y wagones.....	Idem.....	40	24'50	28
9	Ruedas de hierro y acero para idem idem, con excepcion de las llantas y de los ejes.....	Idem.....	40	14	18
10	Ejes de hierro y acero para locomotoras y ténders.....	Idem.....	40	46'30	50
11	Dichos idem id. para coches y wagones.....	Idem.....	40	29	32
12	Cojinetes de hierro fundido.....	Idem.....	40	45'50	47
13	Muelles de acero para locomotoras, ténders, coches y wagones.....	Idem.....	40	43	50
14	Bastidores de hierro para wagones.	Idem.....	40	54	56
15	Topes de hierro para coches y wagones.....	Idem.....	40	45	50
16	Amarra de hierro para los mismos.	Idem.....	40	36'50	40
17	Piezas de hierro para puentes.....	Idem.....	40	30	32
18	Plataformas de hierro giratorias.....	Idem.....	40	33	36
19	Coches para viajeros.....	1.ª clase..	Uno.....	9.000	9.000
		2.ª	Idem.....	7.000	7.000
		3.ª	Idem.....	5.000	5.000
20	Wagones de todas clases.....	Idem.....	40	3.000	3.000
21	Cobre en tubos.....	400 kilógrs..	40	270	275
22	Muelles espirales de acero.....	Idem.....	40	60	63

ARANCELES DE EXPORTACION.

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS para el año de	
				1879. Ptas. Cént.	1880. Ptas. Cént.
1	Corcho en panes ó tablas de la provincia de Gerona.....	400 kilógrs..	40	50	48
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	Idem.....	40	40	40
3	Galenas.....	Idem.....	3	42	42
4	Plomos argentíferos.....	Idem.....	4'30	65	65
5	Litargirios argentíferos.....	Idem.....	2	76	70

TABLA DE VALORES PARA LA EXPORTACION.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES DADOS para el año de	
		1879. Ptas. Cént.	1880. Ptas. Cént.
CLASE PRIMERA.			
PIEDRAS, TIERRAS, MINERALES, CRISTALERÍA Y PRODUCTOS CERÁMICOS.			
Primer grupo.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.			
Mármol y jaspero en bruto.....	400 kilógrs..	43	43
— aserrados.....	Idem.....	70	70
Piedra de construcción sin labrar.....	Idem.....	2	2
— labrada.....	Idem.....	5	5
— caliza.....	Idem.....	1	1
Jaboncillo.....	Idem.....	20	20
Cal viva.....	Idem.....	5	5
— hidráulica.....	Idem.....	6	6
Cemento hidráulico.....	Idem.....	6	6
Segundo grupo.—Carbones			
Hulla.....	Tonelada de 4.000 kils..	46	46
Lignito comun.....	Idem.....	40	40
Azabache.....	Idem.....	76	76
Cok.....	Idem.....	30	30
Tercer grupo.—Minerales.			
Alcohol ó galena.....	Tonelada de 4.000 kils..	400	400
Blenda.....	Idem.....	50	50
Calamina.....	Idem.....	50	50
Fosforita.....	Idem.....	40	40

(1) Véase la Gaceta de anteayer.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES DADOS para el año de	
		1879. Ptas. Cént.	1880. Ptas. Cént.
Mineral de antimonio.....	Tonelada de 4.000 kils..	295	295
— de cobre.....	Idem.....	70	70
— de estaño.....	Idem.....	95	95
— de hierro.....	Idem.....	45	45
Pirita de hierro.....	Idem.....	9	9
Tierra manganosa.....	Idem.....	400	400
Cuarto grupo.—Cristal y vidrio.			
Vidrio hueco ordinario.....	400 kilógrs..	30	30
Cristal hueco.....	Idem.....	160	160
Cristales planos.....	Idem.....	70	70
Vidrio y cristal rotos.....	Idem.....	25	25
Quinto grupo.—Barro obrado y loza.			
Ladrillos comunes.....	400 kilógrs..	45	45
Tejas.....	Idem.....	20	20
Losetas.....	Idem.....	30	30
Azulejos.....	Idem.....	50	50
Barro ordinario y vidriado.....	Idem.....	75	75
Loza ordinaria.....	Idem.....	50	50
— fina.....	Idem.....	80	80
CLASE SEGUNDA.			
METALES Y SUS MANUFACTURAS.			
Primer grupo.—Oro y plata.			
Oro en vajilla.....	Hectógramo.	340	340
Plata en pasta.....	Idem.....	22	22
— en vajilla.....	Idem.....	28	28
Desperdicio de platero.....	Idem.....	4'50	4'50
Segundo grupo.—Hierros.			
Hierre colado en lingotes.....	400 kilógrs..	9'50	9'75
— forjado en barras.....	Idem.....	45	47
— en rails inutilizados.....	Idem.....	3	9
Armas blancas.....	Kilógramo..	16'50	16'50
— de fuego.....	Idem.....	30	30
Tercer grupo.—Cobre y sus aleaciones.			
Cáscará de cobre.....	400 kilógrs..	95	97
Cobre negro.....	Idem.....	445	420
— en torales.....	Idem.....	455	460
— en barras.....	Idem.....	485	490
— en planchas y clavos.....	Idem.....	203	210
Laton de planchas.....	Idem.....	495	200
Bronce obrado.....	Idem.....	440	450
Cuarto grupo.—Los demás metales.			
Azogue ó mercurio.....	400 kilógrs..	550	550
Estaño.....	Idem.....	250	310
Plomo argentífero en barras.....	Idem.....	65	65
— pobre en barras.....	Idem.....	35	40
— en tubos.....	Idem.....	52	52
— en otros objetos.....	Idem.....	50	50
Zinc en barras.....	Idem.....	52	50
— en planchas.....	Idem.....	65	60
CLASE TERCERA.			
SUSTANCIAS EMPLEADAS EN LA FARMACIA, LA PERFUMERÍA Y LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS.			
Primer grupo.—Drogas simples.			
Aceite de almendras.....	400 kilógrs..	310	310
— de cacahuete.....	Idem.....	410	410
Borras de aceite de oliva.....	Idem.....	48	48
Cortezas curtientes.....	Idem.....	25	25
Simiente de lino.....	Idem.....	35	35
Regaliz en rama.....	Idem.....	20	20
— en extracto y pasta.....	Idem.....	440	440
Segundo grupo.—Materias colorantes.			
Albayalde.....	400 kilógrs..	88	88
Alazor ó azafran romi.....	Idem.....	500	500
Cochinilla.....	Idem.....	600	550
Tercer grupo.—Productos químicos.			
Azufre.....	400 kilógrs..	43	43
Barrilla natural.....	Idem.....	8	8
Cloruro de sodio (sal comun).....	Idem.....	2	2
Tártaro crudo y rasuras de vino.....	Idem.....	425	200
Crémor tártaro.....	Idem.....	230	260
Azarcon ó minio.....	Idem.....	45	45
Litargirio argentífero.....	Idem.....	70	70
— no argentífero.....	Idem.....	45	45
Cola comun.....	Idem.....	100	100
Carbon animal.....	Idem.....	24	24
Cuarto grupo.—Varios.			
Almidon.....	400 kilógrs..	50	40
Jabon duro.....	Idem.....	90	85
Estearina en masas.....	Idem.....	460	450
— en velas.....	Idem.....	180	175
Perfumería.....	Kilógramo..	8	8
CLASE CUARTA.			
ALGODON Y SUS MANUFACTURAS.			
Primer grupo.—Algodon en rama.			
Algodon en rama.....	400 kilógrs..	480	480
Segundo grupo.—Algodon hilado.			
Algodon hilado.....	Kilógramo..	4	4
Tercer grupo.—Tejidos.			
Tejidos blancos.....	Kilógramo..	6'50	6'50
— estampados y teñidos.....	Idem.....	7	7
— de punto.....	Idem.....	8	8

(Se continuará.)

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cts.
PROVINCIA DE MÁLAGA.			
199963	Ayuntamiento de Villanueva del Rosario.	Diciembre 1861.	102'67
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
199964	Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas.	Marzo 1865.	13.288'99
199965	Idem de Fuentepelayo.	Junio 1864.	2.574'80
199966	Idem de id.	Setiembre id.	1.540
199967	Idem de id.	Junio 1865.	19.238'40
199968	Idem de Otero de Herberos.	Diciembre 1858.	934'80
199969	Idem de id.	Junio 1859.	1.843'08
199970	Idem de id.	Diciembre id.	992
199971	Idem de id.	Agosto 1860.	804'06
199972	Idem de id.	Setiembre id.	1.082'66
199973	Idem de id.	Diciembre id.	992
199974	Idem de id.	Agosto 1861.	1.457'06
199975	Idem de id.	Noviembre id.	426'66
199976	Idem de id.	Diciembre id.	992
199977	Idem de id.	Agosto 1862.	1.457'06
199978	Idem de id.	Noviembre id.	426'66
199979	Idem de id.	Diciembre id.	992
199980	Idem de id.	Agosto 1863.	804'06
199981	Idem de id.	Setiembre id.	1.082'66
199982	Idem de id.	Diciembre id.	992
199983	Idem de id.	Agosto 1864.	374'40
199984	Idem de id.	Setiembre id.	1.509'32
199985	Idem de id.	Diciembre id.	992
199986	Idem de Villacastin.	Febrero 1859.	614'04
199987	Idem de id.	Marzo 1860.	629'64
199988	Idem de id.	Enero 1861.	1.385
199989	Idem de id.	Abril id.	629'64
199990	Idem de id.	Febrero 1862.	2.069'64
199991	Idem de id.	Abril id.	426'66
199992	Idem de id.	Febrero 1863.	629'64
199993	Idem de id.	Marzo id.	1.440
199994	Idem de id.	Idem 1864.	2.069'64
199995	Idem de id.	Mayo 1865.	1.440
PROVINCIA DE SEVILLA.			
199996	Ayuntamiento de Castillejo del Campo.	Diciembre 1859.	2.215'59
199997	Idem de id.	Idem 1861.	963'30
199998	Idem de Sanlúcar la Mayor.	Febrero 1863.	1.030'67
PROVINCIA DE TOLEDO.			
199999	Ayuntamiento de Yepes.	Enero 1864.	536
200000	Idem de id.	Julio id.	1.031'40
200001	Idem de id.	Junio 1863.	1.031'40
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
200002	Ayuntamiento de Torrijó.	Marzo 1864.	17.317'11
200003	Idem de Zaragoza.	Setiembre 1863.	1.449'60
200004	Idem de id.	Noviembre 1864.	1.456

Madrid 9 de Setiembre de 1881.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Julio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. José Talero y Escobar, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 5 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de varios partidos, de entrada, 13 años, 7 meses y 11 dias; Juez de ascenso, 3 años, 8 meses y 18 dias; Juez de término, 2 años, 10 meses y 22 dias; Magistrado de la Audiencia de Palma de Mallorca 5 años, 7 meses y 24 dias; en igual cargo en la de Barcelona 5 años, 7 meses y 10 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Vicente Gil y Enrig, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 3 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 29 de Setiembre de 1880 le fueron reconocidos 32 años, 5 meses y 2 dias; Promotor fiscal sustituto de Viver 7 meses y 29 dias, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 4 años y 7 meses.

D. Pablo Villagroy y Martin, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2000 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 6 meses y 10 dias de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesion de 9 de Febrero último.

D. Antonio Menendez Cordero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, un mes y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero de la Administracion de Contribuciones directas de la provincia de Lugo un año, 6 meses y 11 dias; Oficial tercero de la Administracion de Rentas del partido de Santiago 11 meses y 29 dias; Oficial auxiliar segundo de la Seccion de Contabilidad de Oviedo 2 meses y 18 dias; Oficial primero de la Administracion de contribuciones directas de la provincia de Oviedo 2 años, 4 meses y 17 dias; Inspector tercero de igual Administracion en Orense 5 meses y 13 dias; Oficial primero de la Contaduria de la Casa de Moneda y Cobre de Jubia 3 años, 3 meses y 16 dias; Oficial tercero de la Contaduria de Hacienda pública de la Coruña un año; Oficial de igual Contaduria en Oviedo 7 años, 11 meses y 24 dias; Oficial de la clase de primeros de Hacienda, segundo de la Administracion principal de la provincia de Oviedo 2 años, 5 meses y 17 dias, y Jefe de Negociado de tercera clase, Oficial primero Interventor de la misma Administracion principal de Hacienda pública un año, 10 meses y 4 dias.

D. Manuel Diaz Arenas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 29 de Setiembre de 1877 le fueron reconocidos como cesante 24 años, 8 meses y 16 dias, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por reforma 3 meses y 20 dias.

D. José Prados y Luna, Fiel que fué de los Derechos de consumos de Valladolid, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años y un dia de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 12 de Diciembre de 1866 le fueron reconocidos como cesante, y le son hoy de abono en juicio de revision, 30 años, 8 meses y 17 dias, y se le acumulan 7 años, 3 meses y 14 dias por la mitad del tiempo que ha permanecido en situacion de cesante por reforma.

D. Luis Sanchez Heredero y Jimenez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 2 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 7 meses y 4 dias; Aparejador de Obras públicas con destino al distrito de Valladolid 3 años y 8 meses; Auxiliar permanente de Obras públicas con destino a los trabajos de los ferro-carriles de Almansa, Alicante y Ciudad-Real 3 años, 3 meses y 21 dias, y Ayudante de Obras públicas 22 años, 7 meses y 6 dias.

D. Ignacio de Inza y Perez Caballero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 3 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Direccion del Canal Imperial de Aragon, no se le abona este servicio; Delinador de los Canales Imperial y de Tauste 7 meses y 15 dias; Ayudante de Obras del Departamento de Torrero 8 meses y 12 dias; Celador de caminos 12 años, 5 meses y 3 dias, y Ayudante de Obras públicas 26 años, 9 meses y 15 dias.

D. Pedro Nieto y Martin, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 45 años, 3 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 5 meses y 4 dias; Ordenanza de Telégrafos 9 meses y 3 dias; Torrero de Telégrafos 11 años, 5 meses y 13 dias; Telegrafista de primera clase 11 meses y 18 dias; Oficial de Seccion del Cuerpo de Telégrafos 5 años, 7 meses y 25 dias; Jefe de Estacion de segunda clase 5 meses y 13 dias; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un dia; Auxiliar segundo y primero de dicho cuerpo 4 años, 10 meses y 26 dias; Oficial tercero 3 años, 10 meses y 25 dias; Jefe de Estacion 17 dias; Subdirector de seccion 5 años, 8 meses y 10 dias, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 4 años, 3 meses y 13 dias.

D. Mariano Franco y Ramirez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.750 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 5 meses y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 24 de Junio de 1874 le fueron reconocidos como cesante 28 años, 4 meses y 23 dias; Oficial de la Estafeta ambulante del ferro-carril del Norte 6 años y 23 dias; Oficial de la Administracion principal de Correos de Santander 2 meses; Oficial de la Estafeta ambulante de Burgos a Irún 21 dias, y Oficial de la Administracion principal de Correos de Santander 9 meses.

D. Valentin de la Puente y Rodrigo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 450 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 1.125 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 9 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, 6 meses y 8 dias; Carabinero de caballeria de la Comandancia de Soria 2 años, 3 meses y 18 dias; Dependiente de caballeria del Resguardo especial de Sales de la provincia de Logroño 3 años, 3 meses y 2 dias; Guarda de montes del Estado de la provincia de Valencia un año, 9 meses y 15 dias; Dependiente de infanteria del Resguardo especial de consumos de esta Corte 2 años y 1 dia; Ordenanza del Consejo de Estado 5 años, un mes y 24 dias, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por supresion 4 años, 8 meses y 3 dias.

D. Ruperto Perillan y Garcia, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 19 años, 3 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la Junta de la Deuda pública con fecha 21 de Julio de 1877 le fueron reconocidos 15 años, 8 meses y 26 dias, y se le abonan como Inspector Jefe de tercera clase del cuerpo de Orden publico de esta capital 3 años, 6 meses y 12 dias.

D. Romualdo Ruiz de los Mozos, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 8 meses y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 2 de Octubre de 1875 le fueron reconocidos 18 años, 8 meses y 5 dias; Oficial de segunda clase de Hacienda pública con destino a la Administracion económica de la provincia de Leon 5 años, 2 meses y 18 dias, y Oficial de primera clase de dicha Administracion económica 10 meses y 2 dias.

D. Benito Andrés Quilez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 17 años, 4 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 10 años, 8 meses y 4 dias; Investigador de la contribucion del subsidio de la provincia de Toledo; Aspirante y Agente de la contribucion industrial y de comercio de la misma provincia, de la de Lérida y de la de Zaragoza; Auxiliar de la Administracion de Hacienda pública de Burgos; Aspirante de segunda y primera clase a Oficial de la Administracion económica de esta última provincia y de la de Zamora, y Auxiliar de la Comision especial para la comprobacion administrativa de la contribucion industrial de Logroño, no se le abonan estos servicios; Oficial de cuarta clase de Hacienda pública con destino a la Direccion general de Rentas Estancadas un mes y 6 dias; Auxiliar de primera clase de la Comprobacion administrativa de la contribucion industrial de Valencia, tampoco se le abona este servicio; Subinspector del Cuerpo de Orden publico de esta capital 6 meses y 24 dias; Oficial de cuarta clase de Hacienda pública con destino a la Intervencion de la Administracion económica de Madrid 3 años, 6 meses y 11 dias, y Oficial de quinta clase, en comision, de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado 2 años, 5 meses y 23 dias.

D. José Jardin y Andrade, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 2 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 12 de Julio de 1873 le fueron reconocidos 20 años, 10 meses y 3 dias; Jefe de Negociado de tercera clase y Oficial de primera, en comision, Auxiliar del Ministerio de la Gobernacion 6 años, 2 meses y 21 dias, y Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cuenca 2 meses.

D. Antonio Gilabert y Ballesteros, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por carecer de base de carrera anterior a la publicacion de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845, ni como jubilado por no reunir el minimum de 20 años de servicios que exige la disposicion 26 de la ley de 1835; se le reconocen 18 años y 23 dias de servicios.

Extracto de los mismos: Escribiente primero de la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia de Jaen 4 años, 7 meses y 20 dias; Oficial quinto y octavo de la Contaduria de Hacienda pública de Jaen 2 años, 4 meses y 3 dias; Aspirante de segunda clase a Oficial de la misma Contaduria 2 años, 9 meses y 20 dias; Aspirante de primera clase a Oficial del Archivo de dicha dependencia 27 dias; Auxiliar de la referida Contaduria, no se le abona este servicio; Oficial de la clase de quintos de Hacienda pública, segundo de la misma Contaduria 5 años y 5 meses; Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública, segundo de la Administracion del ramo en Jaen un año, un mes y 10 dias, y Oficial de cuarta clase con destino a la Intervencion económica de la misma provincia un año, 3 meses y 2 dias.

D. José Gamez Jácome, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por no reunir el minimum de años de servicios que determina el art. 13 de la ley de Presupuestos de 1845; se le reconocen 14 años, un mes y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 8 dias; Promotor fiscal, de ascenso, de Alceira un año, 7 meses y 28 dias; Promotor fiscal, de término, de Bilbao 6 años, 10 meses y 14 dias; Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres 3 meses y 3 dias; en el mismo cargo en la de Albacete 4 años, 6 meses y 24 dias, y Teniente fiscal de la de Barcelona 8 meses y 21 dias.

D. Carlos Lopez de Longoria, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior a la publicacion de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845; se le reconocen 22 años, 8 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de Rentas decimales del Campo de Criptana, queda en suspenso el abono de este servicio por no haberse obtenido su comprobacion; Inspector primero de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Albacete un año, 6 meses y 14 dias; Contador de Hacienda pública de la misma provincia y de la de Toledo 5 años, 7 meses y 14 dias; Administrador de Hacienda pública de Guadalajara, Albacete y Teruel 6 años, 2 meses y 4 dias, y Jefe de las Administraciones económicas de Jaen, Guadalajara, Almeria, Albacete y Córdoba 9 años, 4 meses y 27 dias.

D. Manuel Fernandez Basadre, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior a la publicacion de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845; se le reconocen 16 años, 3 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 13 de Diciembre de 1879 le fueron reconocidos 12 años, 8 meses y 8 dias; Oficial de segunda clase de la Direccion general de la Deuda pública 2 años, 5 meses y 23 dias; Oficial de primera clase, Jefe de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Zamora 8 meses y 6 dias, y Jefe del Negociado de Contribuciones de la misma Seccion administrativa 5 meses y 3 dias.

D. José del Pino y Diaz, rehabilitado en el goce del haber pasivo de cesante de 1.500 pesetas anuales que le fué asignado por esta Junta en sesion de 12 de Enero de 1878, y por reunir 22 años, 5 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada con fecha 13 de Abril de 1878 le fueron reconocidos 20 años, 7 meses y 29 dias de servicios; Jefe interino de la cárcel de hombres de esta Corte, no se le abona este servicio, y Comandante del penal de San Miguel de los Reyes de Valencia un año, 9 meses y 7 dias.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Andrés Gallardo y Alvarez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 10 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la Junta de la Deuda pública con fecha 9 de Diciembre de 1876 le fueron reconocidos 23 años y 4 meses; Oficial cuarto de Hacienda en la Administracion de Rentas y Aduana de Ponce 11 meses y 23 dias, y en el mismo destino en Mayagüez un año, 6 meses y 9 dias.

D. Manuel Maria Fernandez Izquierdo, Guarda-almacen de papel sellado y documentos de Giro de la Habana, clasificado en concepto de jubilado y en juicio de revision con derecho a continuar en el goce del haber pasivo de 3.400 pesetas anuales que como tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador le fué asignado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesion de 18 de Mayo de 1859 por los 25 años, 2 meses y 12 dias de servicios que le fueron reconocidos en dicha sesion, y le son hoy de abono con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

D. Narciso Miró y Anoria, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 1.750 pesetas anuales que le fué declarado por la Junta de la Deuda pública en sesion de 25 de Agosto de 1877, y cuyo haber deberán percibir sus legítimos herederos desde el dia 1.º de Diciembre de 1877, que se le considera cesante, hasta 6 de Abril de 1881 que ocurrió su fallecimiento; se le reconocen 34 años, 6 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 13 de Agosto de 1879 le fueron reconocidos 33 años, 9 meses y 22 dias; Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaria del Gobierno general de la isla de Cuba 17 dias, y Jefe de Negociado de la misma clase con destino a la Direccion general de Administracion de las Islas Filipinas 8 meses y 19 dias.

Feliciano de los Angeles y Santa Ana, Carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas anuales, dos quintas partes de las 530 que percibió en su citada plaza de Carabinero, y por reunir 21 años, 9 meses y 9 dias de servicios efectivos.

D. Miguel Rabasco y Aguilar, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 7 meses y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército de la Península y de Ultramar 8 años, 6 meses y 20 dias; Sargento segundo del cuerpo de Carabineros de Filipinas 5 años, 8 meses y 23 dias; Teniente segundo, en comision, y primero de dicho cuerpo 13 años, 6 meses y 25 dias; Ayudante segundo de la Fábrica de Tabacos de Arroceros en dichas Islas un año, y Teniente primero del referido Cuerpo de Carabineros 3 años, 9 meses y 12 dias.

MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña Josefa Lopez Belmonte, huérfana de D. José, Juez de primera instancia que fué de Verin. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio particular de Jueces de 137 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Juana Sorá y Sellaras, viuda de D. Antonio Llobet y Araby, Administrador-Depositario que fué de Rentas del partido de Ibiza (Baleares). Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Maria Colomer y Maig, viuda de D. Juan Bautista Rimbau, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Concepcion y Doña Josefa Ruiz Crespo, huérfanas de D. Salvador, Fiel que fué de los derechos de puertas de Murcia. Se les declara con derecho a la pension íntegra del Monte-pio

de oficinas de 125 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipacion con su hermana Doña Teresa de las Angustias.

Doña Lucía Diaz Reguero y Gutierrez, viuda de D. Bernardo Escudero, Contador que fué de la Aduana de Gijón. Se la declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

D. Emilio, D. Antonio, Doña Carmen y Doña Victoria Salas y Anaya, huérfanos de D. Emilio, Oficial que fué de la clase de segundos de la Direccion general de Correos. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María de la Concepcion en el goce de la pension del Monte-pío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Catalina Barron y Morfi, viuda de D. Ramon de Avila y Oñate, Administrador que fué de Correos de Sevilla y Barcelona. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña Elisa, Doña Julia y Doña Josefa Morquecho y Gomez Membrillera, huérfanas de D. Valentin, Inspector que fué de la contribucion industrial y de comercio de la provincia de Cádiz. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Laureana en el goce de la pension del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Ramona Beruete y Palacios, viuda de D. Francisco Ramos Izquierdo y Atienza, Oficial tercero que fué del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña María Dionisia de la Torre y Figueroa, viuda del señor D. Jacobo Oreiro y Villavicencio, Contraalmirante de la Armada y Ministro que fué de Marina. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Paula y Doña Matilde Rico y Urosa, huérfanas de D. Dionisio, Promotor fiscal que fué de Madrid. Se les declara con derecho á la pension integral del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipacion con su hermana Doña Asuncion.

Doña Josefa Cañabate y Oca, viuda de D. Joaquin Ruiz Cañabate, Ministro que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Inés Cubells y Martínez, huérfana de D. Juan, Interventor que fué de los Derechos de puertas de Almería. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Cristina Muruaga y Vildósola, viuda de D. José Juan Navarro, Director general que fué de lo Contencioso de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Bárbara Talavera y Sanchez, huérfana de D. Francisco, Teniente que fué del Resguardo de Sales de las Fábricas de la Mata y Torreveja. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Manuela Villanueva Otondo, viuda de D. José Sáhegun y Ruiz, Oficial que fué de la clase de cuartos de Hacienda pública con destino á la Direccion general de Contabilidad. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Juana Laviaga y Elguezabal, viuda de D. Gabriel Revilla, Oficial Interventor que fué de las Salinas de Poza. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Margarita Massis Cuchet y Michel, D. Pedro Enrique, Doña María de Ferran y Rocabuena, Doña Andrea, Doña María Teresa y D. Rafael de Ferran y Massis Cuchet, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Ignacio, Catedrático, de ascenso, que fué de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa de Rivera y Julve, viuda de D. Julian Saiz Milanese y huérfana de D. Juan Antonio, Director que fué del Real Museo de Pinturas. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales, en lugar de la del Monte-pío de oficinas de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba en el concepto de viuda de dicho D. Julian Saiz Milanese, Contador de primera clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino.

Doña Bernarda Paz y Perez, huérfana de D. Félix Manuel, Jefe que fué de Estadística de la provincia de la Coruña. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales en lugar de la de Monte-pío de oficinas de 1.425 pesetas anuales que disfrutaba por acuerdo del suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas de 10 de Setiembre de 1869.

Doña Dolores Salcedo, viuda de D. Juan Romo de Oca, Tesorero que fué de Hacienda pública de la provincia de Valencia. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 4.500 pesetas anuales.

Doña María Aurora Barradas y Mancha, D. José, D. Rafael y Doña Pilar Barradas y Triviño, huérfanos de D. Francisco, Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar de la de primeros que fué del Ministerio de Fomento. Se les declara con derecho á la pension integral y vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipacion con su hermana Doña María de los Dolores.

Doña Gregoria Dronca, viuda del Sr. D. Juan María Biee, Ministro que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales en vez de la de Monte-pío de Ministerios de 3.000 que se le concedió en 26 de Octubre de 1870.

Doña Concepcion y Doña Josefa Liñan y Lopez, huérfanas de D. Gonzalo, Jefe que fué de la Seccion de Fomento de Cáceres. Se les declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 700 pesetas anuales.

Doña Matilde Egoa y Salcedo, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Administrador que fué de contribuciones indirectas de Ciudad-Real. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Rita Vivar y Nieto, viuda de D. Andrés Natalio del Valle y Martinez, Ayudante primero que fué del Personal facultativo subalterno de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

D. Alfredo Fernandez y Hernandez, huérfano de D. José, Subdirector que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Cristina en el goce de la pension del Tesoro de 800 pesetas anuales.

Doña Elisa Reguera y Villarino, viuda de D. Dorotheo Castañon, Subdirector que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Carril y Sanchez, huérfana de Don José, Inspector que fué de la Fábrica de Tabacos de Sevilla. Se le declara sin derecho á pension de Monte-pío ni del Tesoro por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en materia de Pensiones civiles.

Doña María del Pilar Povez y Gonzalez, huérfana de Don Joaquin, Oficial que fué de la Secretaría de la Universidad de Zaragoza. Se le declara sin derecho á pension de Monte-pío, porque los destinos que desempeñó el causante carecen de incorporacion al Monte-pío ni á la del Tesoro por no haber obteni-

do su citado padre destino dotado con el sueldo de 2.000 pesetas que como minimum exige el art. 20 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866.

Doña Castora Andrade y Aranda, viuda de D. José García Camba, Juez de primera instancia que fué de Zaragoza. Se le declara sin derecho á la pension del Tesoro que solicita, toda vez que la que por este concepto la pudiera corresponder es de menor cuantía que la de 1.125 pesetas anuales que actualmente disfruta del Monte-pío de oficinas.

Doña Francisca del Real, viuda de D. Manuel Alonso, Guarda montado que fué del Real Sitio del Pardo, muerto á consecuencia de un tiro que recibió hallándose desempeñando el servicio propio de su destino. Se le declara sin derecho á la pension del Tesoro que solicita, en razon á que no puede considerarse á su citado marido como funcionario público, ni muerto en defensa de los intereses del Estado.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Julia de Villate y La Hera, viuda de D. Juan Anita, Magistrado que fué de la Audiencia de la Habana. Se le declara con derecho á la pension de 5.000 pesetas anuales, en lugar de la de 2.500 pesetas que se le concedió por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 9 de Octubre de 1869.

D. Luis Toron y Campuzano, Alférez de caballería, huérfano de D. Anacleto, Regente que fué de la Audiencia de la Habana. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ramona en el goce de la pension de 5.000 pesetas anuales, de la cual percibirá únicamente 2.900 pesetas, que con las 2.100 pesetas que percibe como Alférez, completan las 5.000, quedando las 2.100 pesetas restantes de dicha pension á beneficio del Tesoro.

Doña Amalia García de Quevedo, huérfana de D. Nicolás, Oficial primero que fué de la Contaduría general de Hacienda de Puerto-Rico. Se le declara con derecho á la pension de 1.750 pesetas anuales.

Doña Silvina Medina, viuda de D. Bernardino Fruto, Teniente segundo que fué del Cuerpo de Carabineros del Resguardo de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho á la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Rosa Escrivá y Rosell, viuda de D. Federico Sevilla, Jefe de Administracion de segunda clase que fué con destino á la Administracion económica de Puerto-Rico. Se le declara con derecho á la pension de 2.487 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Lorenza Camarmas, viuda de D. Enrique Ruiz Manchego, Oficial quinto Auxiliar de Vista que fué de la Aduana de la Habana. Se le declara con derecho á la pension de 1.500 pesetas anuales.

D. Manuel, D. José Miguel y Doña Rosario Marzan y Gutierrez, huérfanos de D. José, Magistrado que fué de la Real Audiencia de Manila. Se les declara con derecho á la pension integral de 5.000 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipacion con su hermano D. José Genaro.

PENSION REMUNERATORIA.

Doña Paulina y Doña Marina de Velarde y Gonzalez, de estado viudas, sobrinas de D. Pedro Velarde, que murió gloriosamente el 2 de Mayo de 1808. Se les rehabilita en el goce de la pension remuneratoria de 1.500 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Pomposa Diaz Perez, viuda de D. José Ramon Carreira, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana Prieto, viuda de D. Cándido Calvo, Peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Isabel Comas, viuda de D. Francisco Roger, Oficial de tercera clase que fué del Cuerpo de Administracion civil. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que ha solicitado por no haber hecho la reclamacion dentro del término reglamentario.

Doña Teresa Sancho, viuda de D. José Espinosa, Jefe que fué de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de Tarragona. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que ha solicitado por igual razon que á la anterior.

Doña Francisca Alcázar Toledano, hermana de D. Dionisio, Aspirante de primera clase que fué á Oficial de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que ha solicitado, porque las disposiciones legales vigentes en la materia sólo otorgan este derecho á las viudas y huérfanos, pero no á los hermanos de los causantes.

Madrid 30 de Julio de 1881.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V. B.—El Presidente, J. Saavedra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

DIA 10.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 128 Rama Cupon.—Lugo.
- 129 Ramon Alonso.—Guz.
- 130 Araceli Benitez.—Talavera.
- 131 Francisco Bustindui.—Berriatúa.
- 132 Juan Ibarra.—Sacedon.
- 133 Margarita Ruiz.—Toledo.
- 134 Pablo Prolongo.—Málaga.
- 135 Vizconde de Torre-Almirante.—San Sebastian.
- 136 Madame Arispón (sin direccion), dice sólo rue de Saint George, 53, en una carta y pliego de tamaño mayor.

Avisos del ferro-carril del Norte, cuyos destinatarios se ignora su domicilio.

- 82 Juan Diot.
- 83 Juan Jimenez.
- 84 Fabre.
- 85 Hoyos.
- 86 Antonio Canseco.
- 87 Francisco Monroy.
- 88 Juan Monech.
- 89 Mercader Hijos.
- 90 Coopelo.
- 91 Bedia.
- 92 Telma y Compania.
- 93 Isidro Gonzalez.
- 94 Blanco.
- 95 S. Martinez.
- 96 Arche.
- 97 A. Bartolomé.
- 98 Enrique Vazquez.

Madrid 10 de Setiembre de 1881.—El Administrador.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 11.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Cádiz.....	Dolores Meca.....	Conde Duque, 40.
Zamora.....	Mariano Cano Juez.	"
Ferrol.....	Francisco Suarez y Campas.....	Victoria, 24.
Barcelona.....	Daniel Rodriguez..	Congreso Diputados.
Panticosa.....	Luis Alvarez.....	Alcalá, 47 triplicado A
Barcelona.....	Rosa Perez.....	Leones, 8, portería.

Madrid 11 de Setiembre de 1881.—P. el Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 11 de Setiembre de 1881.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuacion.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martin.....	2.791	268	3.059	403.162
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millan, núm. 41.....	419	16	435	11.922
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	409	15	424	11.922
Idem 3.ª.—Calle de la Libertad, núm. 4.....	218	5	223	6.013
Idem 4.ª.—Calle del Leon, número 30, principal..	381	9	390	10.412
TOTALES.....	4.218	313	4.531	143.434

PAGOS EN LOS DIAS 9, 10 Y 11.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martin.....	186	235	421	135.331

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—D. Nicolás Fernandez Perez.—Marqués de Corvera.—D. Félix Garcia Gomez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorri.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—Don Pablo Abajon.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezquiel Ordeñez.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez de Sotomayor.

El Director gerente, P. A., Manuel Ballesteros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CARTAGENA.

D. Miguel Pelayo y del Pozo, Comandante, Capitan de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal y Fiscal instructor de la sumaria que por delito de segunda desercion se sigue al artillero de mar Emilio de las Heras y Rodriguez, artillero que fué de la dotacion de la fragata *Villa de Madrid*, hijo de Juan y de Francisca, natural de la Coruña; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á dicho individuo para que se presente en el término de 40 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este tercero y último edicto, señalándole al efecto el pabellon de Ayudantes de guardia de este Arsenal.

Cartagena 5 de Setiembre de 1881.—Miguel Pelayo Pozo.

CHIVA.

D. Ricardo Vivas y Viton, Alférez del batallon depósito de Chiva, núm. 32, y Juez fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, y como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible del reemplazo del año de 1877 Ramon Sanz Velasco por el delito de desercion; por este tercero y último edicto llamo, cito y emplazo al citado recluta para que en el término de 40 dias, á contar desde la fecha, comparezca en el cuartel de este batallon depósito á responder los cargos que en dicha causa le resultan; y de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Chiva á 31 de Agosto de 1881.—Ricardo Vivas.

FERROL.

D. José Malcampo y Alvarez, Alferez de navío de la Armada y de la dotacion de la fragata *Cármen*, Juez fiscal nombrado para continuar la sumaria instruida al cabo de mar de primera clase Rogelio Ortiz Cerezo por el delito de primera desercion.

Hago saber que habiéndose ausentado de este buque el cabo de mar de primera clase de la dotacion del mismo Rogelio Ortiz Cerezo, á quien estoy procesando por delito de primera desercion verificada el dia 23 de Mayo del corriente año; usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos á los Oficiales de la Armada en las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto y pregon á dicho Rogelio Ortiz Cerezo para que en el término de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, se presente en este buque á dar sus descargos y defensas: advirtiéndole que de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios que marca la ley, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M. el Rey.

Fijese para que venga á noticia de todos este edicto.

A bordo de la fragata *Cármen*, en la ria de Ferrol, á 31 de Agosto de 1881.—José Malcampo.

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR.

D. Juan Antonio Gonzalez de Canales y Garcia, Licenciado en Administracion civil, Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Aguilar y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por mi en la causa que en este Juzgado pende por falsedad de una guia de una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion, y que depositada obra en poder de Joaquin del Valle Muñoz, de estos vecinos, se cita, llama y emplaza á la persona que se considere dueño de citada caballería, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y bajo apercibimiento de lo que haya lugar, comparezca ante este Juzgado á justificar su legítima adquisicion.

Dado en Aguilar á 3 de Setiembre de 1881.—Juan Antonio Gonzalez de Canales.—El actuario, Timoteo Sanchez.

Señas de la yegua.

Castaña lacera, cordon perdido y bebe, almiñada del pié izquierdo, varios lunares blancos en los costillares, un lunar blanco en la parte superior y posterior del cuello, pelos blancos en los ijares, como de ocho años,alzada un metro 48 centímetros, marcada en la nalga derecha con un hierro.

ALHAMA.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero, de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplazo por término de 40 dias al castellano nuevo conocido por Pepe, que es tuerto, como de 30 años de edad, y hace vida marital con una hija de Juana Caballo Heredia, vecina de Granada, ignorándose sus demás circunstancias, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que pende en el mismo por hurto de caballerías de D. José Moreno Ramos.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca del mencionado sujeto; y caso de ser habido, sea conducido con el carácter de detenido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Alhama á 31 de Agosto de 1881.—Nicolás Lopez de Hierro.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

ALMENDRALEJO.

D. Prudencio Sanchez Lopez, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Doy fé que en la causa que se sigue en este Juzgado contra José Grajera y Grajera, natural y vecino de Puebla de la Calzada, por lesiones á Antonio Alvarez Merchan, se encuentra la requisitoria siguiente:

«D. Víctor Covian, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Grajera y Grajera, natural y vecino de la Puebla de la Calzada, de 25 años de edad, casado, labrador, de un metro y 600 milímetros de estatura próximamente, de pocas carnes, color moreno, ojos pardos, nariz afilada, boca buena, pelo castaño oscuro, barba poca, y viste al uso del país, para que en el término de 15 dias, á contar desde la última insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaracion de inquirir en la causa que se sigue en su contra por lesiones á Antonio Alvarez Merchan; apercibido que trascurrido dicho término sin haberse presentado le parará el perjuicio que haya lugar; encargando á las Autoridades civiles y militares y agentes del orden público de la Nacion procedan á la busca y captura del insinuado sujeto; y caso de ser habido, lo remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Almendralejo á 6 de Setiembre de 1881.—Victor Covian.—De orden de S. S., Prudencio Sanchez Lopez.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extendiendo el presente, que signo y firmo en Almendralejo á 6 de Setiembre de 1881.—Prudencio Sanchez Lopez.

EILBAO.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Domingo de Hidalgo y Urraza, conitero y vecino de esta villa, á fin de que dentro del término de 40 dias, siguientes al en que tenga lugar la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados del Juzgado para ser notificado de la sentencia firme dictada en la causa que se le siguió por el delito de estafa, y extinguir la pena de 18 meses de presidio correccional que le fué impuesta, con más el pago de 3.805 pesetas de indemnizacion á D. Juan José de Urquiza, con los intereses legales del 6 por 100 desde el dia en que dió principio la causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia practiquen las más activas diligencias en averiguacion del paradero del Hidalgo; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Bilbao á 5 de Setiembre de 1881.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Benito Miguel Gonzalez.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Dámaso Navas y Villalobo, natural de Abadía, provincia de Cáceres, hijo de Mariano y de Vicenta, soltero, empleado y de 38 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia dictada en la causa que contra el mismo sigo por insultos de palabras y de hechos á los agentes de la Autoridad, y sea citado y emplazado en forma para ante la Excm. Audiencia del distrito; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que haya lugar con derecho á ley.

Dado en Cádiz á 5 de Setiembre de 1881.—José Millan.—Francisco Camacho y Torices.

CARTAGENA.

D. Joaquin Ruiz de la Herran y Guerrero, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 dias á Juan Ojeda Gonzalez, natural de Málaga, hijo de Juan y de Ana, soltero, de 27 años de edad, y á Narciso Rex Alcon, natural de Murcia, hijo de Domingo y de Trinidad, casado, de 39 años de edad, confinados del presidio de esta plaza, cuyas señas se expresarán á continuacion, que en la tarde del dia 7 de Agosto último se fugaron del referido penal, y se ignora su actual paradero, para que se presenten en el mismo á dar sus descargos en la causa que por dicho delito se les sigue; apercibidos que de no verificar su presentacion en el expresado término, que empezará á contarse de la publicacion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion al mencionado presidio por tránsitos de la Guardia civil de los referidos confinados Juan Ojeda Gonzalez y Narciso Rex Alcon.

Dada en Cartagena á 6 de Setiembre de 1881.—Joaquin Ruiz de la Herran.—Ante mí, excusando á mi compañero D. José Bayo, Juan Villas Vi...

Señas de Juan Ojeda.

Pelo castaño, nariz regular, cara id., boca id., barba poca, color bueno, estatura cinco piés dos pulgadas; señas particulares ninguna.

Idem de Narciso Rex.

Pelo negro, nariz regular, cara id., boca id., barba cerrada, color sano, estatura cinco piés dos pulgadas; señas particulares ninguna.

CASTROGERIZ.

D. Francisco Roa Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado pende demanda de pobreza incoada por el Procurador D. Cándido Ladrón Blanco, en nombre de Doña Ramona Mediavilla Perez, vecina de Valladolid, sobre que se la declare pobre para entablar la correspondiente demanda en reclamacion y adjudicacion de diferentes bienes, que situados en término de Melgar de Fernamental, constituyen el Patronato real de legos fundado por D. Alonso Laurencio de Astorga, Canónigo que fué de la iglesia metropolitana de la ciudad de Burgos, de cuya fundacion fué posesionado judicialmente D. Matías Perez Ramos Laurencio, abuelo materno de la Ramona; y en su consecuencia, mediante á ignorarse quiénes sean los actuales poseedores y los que se crean con derecho á mencionados bienes, se les cita y emplaza por término de nueve dias improrrogables á fin de que se presenten á impugnar la demanda de pobreza intentada por la representacion de la Doña Ramona Mediavilla; apercibiéndoles que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 22 de Agosto de 1881.—Francisco Roa Lopez.—Por mandado de S. S., Tomás Franco. —P

GARROVILLAS.

En virtud de providencia dictada en este dia por el señor Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de ella y su partido por ocupaciones del propietario en otros asuntos especiales del servicio, en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida en este Juzgado por lesiones graves á Agustín Rastrolo Rangel, vecino de Zafra, se

eita, llama y emplaza á éste, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado al objeto de hacerle saber lo resuelto por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en expresada causa.

En su virtud, y para que tenga efecto, extendiendo la presente cédula, que firmo en Garrovillas á 5 de Setiembre de 1881.—Juan Hurtado de Sande.

GRANADA.—CAMPILLO.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por el presente y término de 40 dias, á contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se cita á Doña Dolores Llanos, viuda de Bentaverri, para que dentro de dicho término comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para hacerle cierto requerimiento acordado en causa que se sigue en el mismo contra Antonio Fernandez Castaño y otros consortes sobre falsedad.

Dado en Granada á 5 de Setiembre de 1881.—Benito Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Emilio Sabat.

ILLESCAS.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito y llamo á un sujeto conocido por Paco el Gandul, cuyas señas son: edad unos 50 años, canoso, con chaqueta corta y sombrero claro estropeado, para que en el término de 40 dias se presente en este Juzgado con el fin de prestar declaracion en la causa que se sigue contra Francisco Sanchez Perez por hurto de una manta y una chaqueta; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 2 de Setiembre de 1881.—Alejandro Rodriguez del Valle.—Por su mandado, por el Sr. Morales, Manuel Martín y Plaza.

LA CAROLINA.

D. Juan de Lemus y Ortí, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo, y hago saber que en este de mi cargo y por ante la fé del que autoriza se instruye causa criminal de oficio sobre robo de un caballo y un burro, de la propiedad de Antonio Navarro y Navarro, llevado á cabo en la villa de Vilches la noche del 8 de Abril último; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y en el mio les pido y encargo se sirvan disponer que por los dependientes de la policia judicial se proceda con la mayor brevedad y celo á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado de las caballerías, cuyas señas á continuacion se expresan; así que de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dada en La Carolina á 27 de Agosto de 1881.—Juan de Lemus y Ortí.—Por mandado de S. S., Juan Roman.

Señas de las caballerías.

Un caballo entero, pelo castaño oscuro, rayano á la marca, cerrado, sin hierro, arrugadas las juntas de ambas orejas de haberle mordido otra caballería, tuerto del ojo izquierdo, un poco pando de las manos, lucero y corto de carona.

Un burro entero, rúcio, cacho, buena talla, lunero de la izquierda, de cinco años, delgado de carnes, herrado del hocico con una H.

LA UNION.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un individuo llamado Antonio, sin más antecedentes de identidad, que ha vivido en esta villa detrás de la Plaza Vieja, el cual en la noche del 22 de Diciembre próximo pasado, en union de otros individuos, quitó del patio de la casa de Juan Rosique una gallina, del patio de Simon Rebollo una pava, y del de Diego Garcia otra, habiéndose marchado á Almería á pasar las Pascuas de Navidad del año último, sin más antecedentes, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en las causas que con motivo de los expresados hechos estoy instruyendo; apercibido de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado; y habido que sea, dispongan su conduccion á este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Union á 6 de Setiembre de 1881.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

MADRID.—PALACIO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en dicho Juzgado á dos jóvenes, uno como de 18 años, y otro más pequeño, que el dia 29 del actual sobre las nueve de la mañana sustrajeron el cepillo y fondos que contenia, correspondientes á la asociacion el Corazon de Jesús, situada en la iglesia de las Arrepentidas; debiendo verificarse la comparecencia dentro del término de seis dias.

Madrid 31 de Agosto de 1881.—V. B.—Francisco Toda.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Beátez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Juan Serrano Aparicio, Médico mayor que fué del Hospital militar de esta plaza, hoy en situación de retirado, habiendo fijado su residencia en Madrid, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo contra el carabiniere Fulgencio Lopez Perez y otros por complicidad en una aprehension de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 4.º de Setiembre de 1881.—Antonio Beátez Montenegro.—Salvador García Dechent.

VALVERDE DEL CAMINO.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Orta Macías, de nacion portugués, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla con fin de hacerle una notificacion en la causa que en este Juzgado se ha seguido por hurto de un reloj al mismo y contra Manuel Rodriguez del Carmen, de igual nacionalidad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valverde del Camino á 23 de Agosto de 1881.—Leopoldo Gandarias.—El actuario, José Moya.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Setiembre de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 11 de Setiembre de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists Oviedo, Alicante, Barcelona.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido el anuncio.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Fecula de maíz, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Harina, Trigo, Cebada.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUESTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cont., PUERTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cont. Lists locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía.

Madrid 11 de Setiembre de 1881.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El día 25 del corriente se verificará en el Paraninfo de la Universidad la sesion inaugural del Congreso de Americanistas.

En el mismo día quedará abierta la Exposicion de objetos y productos americanos, instalada en uno de los patios del Ministerio de Ultramar.

Las sesiones ordinarias del Congreso se celebrarán en la Academia de la Historia. Calcúlase que serán unas 500 personas las que asistirán al banquete que ha de verificarse, y que presidirá el Duque de Moctezuma.

Se ha publicado la entrega 2.ª del tomo 1.º de la importante obra titulada Lecciones de clinica terapéutica, dadas en el hospital de San Antonio por el Doctor Bujardin-Beaumez; segunda edicion, traducida al castellano por D. Gustavo Revoles y Campos.

Puede adquirirse en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, núm. 10.

La Compañía cómica que actúa en el teatro Lara inauguró anteanoche sus funciones de la temporada actual. Representóse La mogigata, de Moratin, desempeñando los principales papeles la conocida actriz Sra. Alverá de Nestosa, y los Sres. Maza, Zamacois y Riquelme.

El numeroso público que ocupaba las localidades aplaudió la gracia y el acierto de los actores. Despues de La mogigata se representó El café de la Libertad, en cuyo desempeño se distinguió la Sra. Valverde, dando carácter de gracia á los chistes que tanto abundan en la obra.

Además de las obras que se estrenarán en este teatro, se ensayan un sainete en cinco cuadros, de D. Emilio Alvarez, titulado La cruz de Mayo, y otro sainete titulado En los pasillos, de D. Javier de Burgos.

La Empresa del teatro de Variedades ha contratado á los actores cantantes Sres. Rihuet y Bosch.

Tambien han firmado el contrato con dicha Empresa la tiple cómica Srta. Vivero (Doña Mercedes), y el bajo Sr. Rocher.

La temporada dará principio del 16 al 19 del actual.

El día 26 del presente mes abrirá sus puertas el teatro de la Alhambra, en el que actuará una Compañía de verso castellano.

Al comenzar la temporada se pondrán en escena un drama de D. Emilio Ferrari, titulado La justicia del acaso, y otro La familia Labugab, original de D. Ricardo Blanco Asenjo.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DE D. MELCHOR SALVÁ EL MARTES 29 DE JUNIO DE 1880 (1).

Contestacion al discurso del Sr. D. Melchor Salvá por D. Vicente de la Fuente.

SEÑORES: Tarea grata es la que imponen estas Corporaciones á los sujetos á quienes designan para contestar á un nuevo Académico en el acto de su recepcion solemne, felicitándole á nombre de la que tuvo á bien elegirle, y

(1) Véase la GACETA de anteayer.

congratúlándose á la vez por tan fausto suceso. Fausto y placentero sí, porque ve la Academia terminado el luto que llevó por la pérdida de un antiguo individuo de ella, y logra tener ocupada una silla que estaba vacante: porque adquiere un nuevo obrero de la ciencia, que coadyuve al desempeño de sus tareas literarias, la auxilie con sus luces y estudios, y reciba al mismo tiempo el honor de tomar parte en sus tareas, como una recompensa de su laboriosidad bien acreditada y del justo renombre de que previamente goza en la república literaria, pues que no sin aquella y sin éste se llega hasta este sitio, y á obtener una de esas treinta y seis medallas, que han honrado los pechos de personas distinguidas por su saber, y que merecieron bien de la patria y de la ciencia. En tal concepto viene hay el Dr. D. Melchor Salvá á llenar el doloroso vacío, que hace algunos meses dejó entre nosotros la sensible pérdida del Excmo. Sr. D. Pedro Sabau y Larroya, nuestro querido amigo y compañero; cuyos méritos ha logrado resumir el nuevo Académico en sentidas y elegantes frases, cumpliendo con lo que la costumbre, el afecto, la gratitud y la ocasion exigen en casos tales.

Busca la Academia, por lo comun, afinidades entre los Académicos que desaparecieron de entre nosotros y los que vienen á reemplazarlos, como si quisiera vincular en cada uno de sus treinta y seis asientos una especie de homogeneidad de aficiones y estudios, y una tradicional tendencia á determinados ramos de las ciencias morales y políticas; y, si esta saludable práctica se continúa, vendrá á resultar con el tiempo, que cada silla, simbolizando uno de esos ramos del saber, llegaria á representar como un catálogo de varones eruditos y estudiosos, que ilustraron la ciencia en aquel concepto determinado. Tal afinidad resulta aquí en la eleccion del sucesor del Sr. Sabau. Este, dejando la vida burocrática en que pasó su juventud, vino al campo de la enseñanza, alistándose en el Profesorado de la Universidad Central. A ella y á la misma Facultad de Derecho, en que sirvió por muchos años y con honra el Sr. Sabau, ha venido á parar el Sr. D. Melchor Salvá, despues de haber ejercido el Profesorado honorosamente en la Universidad de Santiago, como Catedrático, previa oposicion, en la asignatura de Economía política. Vive el Sr. Salvá, asimismo, alejado de la política, como vivió el Sr. Sabau en los últimos años de su vida; y su estilo, sus aficiones literarias y su modo de ver las cosas no discrepan mucho de los de aquel. Viene además á representar aquí uno de los ramos de las ciencias morales y políticas, que tambien cultivó aquel, y que mira con afecto esta Corporacion especial, cual es la Economía política; y en este punto el Sr. Salvá tenia formada ya su reputacion dentro de esta Academia, que de antemano le contaba por uno de los pocos, pero muy ilustres Académicos correspondientes; figurando en su catálogo desde fines de Octubre de 1872, y cuando todavía era Catedrático de Santiago, en atencion á sus conocimientos científicos, relevantes méritos y recomendables escritos en materias económicas. Así que la recepcion del Sr. Salvá en este día y en el seno de la Academia, una vez trasladado él desde Santiago á la Universidad Central, no es sino un acto de espontánea consecuencia con su anterior nombramiento en clase de Correspondiente.

La Academia no ha olvidado tampoco el concienzudo trabajo que presentó en ella, en Octubre de 1876, en su curiosa Memoria titulada: «Investigacion acerca del capital»; sobre la cual leyó un curioso informe nuestro dignísimo compañero el Sr. Carramolino, haciendo un prolijo cuanto exacto análisis, con su elevado criterio, y de cuyas resultas la Academia tuvo á bien acordar se incluyera entre las Memorias que se deben dar á la estampa.

Esta Real Academia, desde su creacion, que apenas cuenta cinco lustros, dió plaza desde luego á la representacion de la Economía política entre los estudios que debia cultivar, y los ramos del saber representados en ella. En tal concepto llamó á su seno á los malogrados señores Bravo Murillo, Olivan, Pastor y Moreno Lopez, por no nombrar á otros, que afortunadamente contamos aun por compañeros, aunque su estado valedudinario no les permita favorecernos con sus reconocidos talentos, como ellos quisieran y nosotros deseáramos.

Y á la verdad que tampoco el estudio científico y concienzudo de la Economía política, de un modo formal y didáctico, era muy antiguo entre nosotros, ni precedió mucho tiempo en la enseñanza universitaria á la creacion de nuestra Academia. Que la ciencia económica es antiquísima y sumamente necesaria, que sus nociones no fueron desconocidas de los antiguos, que á veces hasta lograron embellecerlas con poéticas formas, á pesar de su habitual aridez, nos lo ha demostrado el Sr. Salvá en el discurso elegante que acaba de leer, nutrido de erudicion clásica, y expuesto con bellas formas, cual cumple á la solemnidad y á las condiciones de este acto. Pero no es lo mismo ver los huesos de un gigante esparcidos por el campo, que examinar su esqueleto reuniendo aquellos, supliendo lo que faltaba y aun rellenando sus huecos,

dadas sus formas; ni se lograria tener idea de un edificio, por ver materiales, columnas, capiteles, basas y estatuas esparcidas, yaciendo en el área donde ha de ser construido.

Entre nosotros no podemos remontar al siglo XVI, al siglo de oro de nuestra literatura clásica, el estudio de la Economía política. Nació más bien esta en medio de la penuria, mala administración y decadencia del siglo XVII. Las desgracias continuas que venia sufriendo el país desde los últimos años del reinado de Felipe II, y la bancarrota que acibaró los últimos días de aquel monarca, la ruina de nuestra Hacienda, apenas sostenida con los recursos que venian de Indias, ántes malbaratados que recibidos, hicieron pensar en los remedios; como en casa mal gobernada se habla de economía cuando ya no hay que empeñar, cuando tampoco se encuentra quien preste, y los acreedores llegan en tropel asediando las puertas. Pero los remedios que se presentaban no los suministraba la ciencia, que aun dormía, sino el empirismo, que suele ser el precursor de aquella. Llamábase *arbitristas* á estos escritores sobre economía y economías, ó más bien hacendistas empíricos, de los cuales *había plaga*, según decia el Diario de Pellicer, con frase gráfica y muy expresiva. Cuando la Academia llegue á publicar, según tiene pensado, varios de estos trabajos, rudos é informes, pero no desprovistos completamente de todo mérito, se podrá ver hasta qué punto los gritos del empirismo sirvieron para despertar á la ciencia entre nosotros.

¿Quién dijera que las cuestiones del libre cambio que hoy convierten en verdadero campo de Agramante el estado de la Economía política, sin poder llegar á una solución científica, ni por asomo, se discutian en las Cortes de Aragon, durante el siglo XVII, no con menos calor que se agitan ahora (1)? Un siglo despues, en el gran crecimiento y desarrollo que tomaron en Zaragoza los estudios científicos y literarios, merced á los esfuerzos del Conde de Fuentes, Goicoechea, D. Ignacio Asso y otros, dieron ya casi formados los estudios de la ciencia económica, y ¡cosa notable! se llegó ya á escribir *la historia* de ella en Aragon, por el mismo D. Ignacio Asso, en 1798.

Del mismo asunto escribió tambien D. Tadeo Calomarde (2), cuando aun residia en Zaragoza, y con harta economía, no política sino doméstica, por la escasez de recursos con que hubo de hacer su carrera. Pero él mismo, que logró un premio por sus estudios sobre Economía política, y por esa Memoria que presentó acerca de ellos, la cual quizá contribuyó en gran parte á sus medros, y á su inopinada elevación al poder, la desdenó luego en el plan de estudios de 1824, que lleva su nombre, aunque no fué suyo: la Economía política quedó rayada en las tablas de la enseñanza.

Y no fué eso tan sólo, sino que, al desaparecer aquel plan de estudios, sustituido por otro, algo más amplio en que se dió cabida al estudio de la Economía, la acogida que se le hizo en los claustros universitarios no fué la más lisonjera. Los que hacia el año 1840 pisábamos las aulas universitarias de Madrid, despues de haber visto cerrarse en pos de nosotros las puertas de la Complutense, no hemos olvidado todavía las burletas, las anécdotas, y el profundo desden con que se recibió la aparición de la enseñanza de la Economía en ellas. Y no fué mejor el recibimiento que se le hizo en otras; y aun corrió la voz de que, en Universidad, que ya no existe, había ofrecido un profesor enseñar Economía política por el libro X del *Telémaco*. ¡Increíble parece! y yo, por mi parte, necesitaria para creerlo saber el nombre del profesor, y ver, *por mis propios ojos*, como suele decirse, el documento en que constara. Pero ello es que, cierta ó no cierta, esa anécdotilla circuló entre la gente de letras, se propaló y fué creída, y cedió en alto descrédito del profesorado antiguo, de las universidades de entonces y aun de la misma Econo-

(1) Discurso foral, jurídico-político en defensa de la libertad del comercio en el reino de Aragon, por el privilegio é inmunidad de las generalidades, en nombre de los cuatro brazos que componen su consistorio.... que lo escribia de su orden el Dr. José Marcelo de Sotomayor y Uribe, Abogado un tiempo de los Reales Consejos de Castilla, y por más de quince años ejercitado en los de Aragon. En Zaragoza, por los herederos de Pedro Lanaja, año de 1675. Un cuaderno en folio de 143 páginas, que puede por tanto considerarse ya como un libro.

Mas á este memorial siguieron cuatro pidiendo la restricción y protección, y estos memoriales estaban escritos por comerciantes y no por Abogados.

El primero de los pelaires de Zaragoza, de pocos años despues (sin fecha) que dice en su párrafo primero: *La prohibición del comercio de Francia, bien observada, ha de ser la restauración de este reino.*

* Otro segundo en que se pide la libertad de comercio, pero con ciertas restricciones, por José Gracian Serrano y Manero, sin fecha, pero posterior al 1678.

Otro tercero de hacia el mismo tiempo, defendiendo la exclusión de oficio y dignidades de los hijos y nietos de franceses.

4.º Cuarto. De Lorenzo Sanz, Secretario de Cortes, sobre los inconvenientes de la libertad de comercio.

(2) Discurso económico político leído en la Real Sociedad Aragonesa.... por el Dr. D. Tadeo Francisco Calomarde. Madrid, en la oficina de D. Jerónimo Ortega: 1800. Un tomo de 120 páginas, dedicado al Príncipe de la Paz.

mía política, sin culpa suya ni de aquellas. Alevoso fué el venablo de Bellido Dolfos, pero, alevoso y lanzado por un infame, mató á un Rey: así ciertas anécdotas, falsas por lo comun y mal intencionadas, matan á veces altas instituciones, y entonces contribuyó quizá aquella para matar un establecimiento literario, que merecia suerte más honrosa. Tambien hirió de paso á la enseñanza de la Economía política, pues, al nombrarla se solia aludirla con lo de las aventuras de Telémaco. Y ¿quién no recuerda todavía las burlas de que solian ser objeto algunos de los primeros Profesores universitarios de aquella enseñanza?

Es verdad que tan mala acogida suele hacerse por lo comun á todas las ciencias nuevas, cuando aparecen de pronto exigiendo su enseñanza. No fué la Economía política, ni la primera ni tampoco la última, que fué recibida con torvo ceño por algunos Profesores de las otras, cuando vino á tomar asiento en la mesa, donde aquellas tenían lugar fijo para el estudio y para la enseñanza oficial.

¿Será que las antiguas, á título de ancianas, miran mal, y con semblante adusto y regañon, á las novedades todas, participando de las cualidades que á los viejos de su tiempo y de los posteriores daba Horacio (1)?

¿Será que á veces las ciencias nuevas se presentan con cierto desecoco y petulancia, como diciendo á las antiguas —No sabeis cosa alguna: todo eso que enseñais son antiguallas, rutina y sandeces. ¡Yo vengo á enseñaros y á revelar grandes misterios, que no habeis sabido comprender, y me comprometo á resolver todos los problemas!

Ambas cosas pueden ser, pero no estamos en el caso de deslindarlas ahora.

Recuerdo tambien, que en la mala acogida, que se hizo á mediados de este siglo á la reaparición de los estudios de la Economía política, y de su ya olvidada enseñanza, mejor acogida en el pasado siglo, hubo hasta acusaciones de impiedad, de materialismo y de otras imputaciones no ménos graves, y que faltó poco para anatematizarla, con la precipitación con que suele hacerlo en nuestra patria la amargura del celo laical, comunmente propenso á lanzar paulinas. Y gracias á que un Abogado de Teruel, ideas profundamente católicas, D. José Soto, que habia alcanzado los buenos tiempos en que aquellos estudios florecieron en Zaragoza, tuvo el feliz pensamiento de traducir al castellano la Economía política cristiana de Mr. Alban de Villeneuve Bargemont (2); y se vió, que la Economía política, como ciencia, nada contenia contra la fé ni la moral, que su estudio no sólo convenia, sino que era necesario á los políticos católicos, y que, lejos de perseguirla con dicitos y sarcasmos, convenia atraerla, acariciarla y darle una dirección conforme á los principios del catolicismo. La sólida y bien merecida reputación de que el traductor gozaba en la escuela tradicionalista, y las recomendaciones de la prensa religiosa en buen concepto, apagaron aquellos rumores desfavorables y las precipitadas invectivas.

En contraposición á estos disfavores venian por otro lado teorías de cierto carácter suave y casi ascético. Oíase, por ejemplo, decir á algunos, y vosotros lo habreis oido tambien, señores Académicos, en tiempos no remotos.— Los primeros cristianos fueron comunistas; luego no será tan malo el comunismo cuando lo practicaron los primeros cristianos en la época de su mayor fervor y pureza: conviene pues dar á la Economía política un giro cristiano y socialista, y volver á esas prácticas de comunismo. Ahora poco caso se hace ya de ese argumento, pero solian hacerse los de ese género allá hacia el año 1835 y 1840, en los tiempos de los Sansimonianos, Fourieristas y otros delirantes; y aun despues, cuando se trataba de avenir lo que no puede unirse, y reconciliar lo que es irreconciliable. Pero véase los resultados que dió eso que llamaban *el santo comunismo*.

A los pocos años San Pablo pedia limosna para aquellos primeros cristianos (3). Dios pudo hacer un milagro; pero no lo quiso hacer. Faltaron á las reglas de la Economía política; esterilizaron el capital, y tuvieron que pedir limosna y dispersarse, puesto que así convenia en las altas miras de la Providencia.

A popularizar algun tanto las nociones más elementales de la Economía política, siquiera en Madrid y fuera de las Universidades, contribuyeron no poco las lecciones que dió en el Ateneo D. Ramon Lasagra, y que fueron oídas con avidez por la juventud estudiosa, que oía allí por entonces con el mayor respeto y entusiasmo las sensatas explicaciones de Pacheco sobre el Derecho penal, aclarando y mejorando á Rossi, y las del elocuente y ya más sesudo político D. Antonio Alcalá Galiano sobre el Derecho político constitucional. Las lecciones de Lasagra se recopilaban en un curioso tomito, que por entonces fué

(1) *Laudator temporis acti... censor, castigatque minorum.*

(2) *Economía política cristiana* de M. Alban de Villeneuve Bargemont, traducida por D. José Soto. Madrid, imprenta de Dubrull, 1833. Cinco tomos en 4.º—Recomendaron esta obra el periódico político titulado *La Esperanza*, y algun otro de buen sentido.

(3) Epístola 2.ª á los de Corinto, cap. 16.

muy leido por los que deseábamos conocer los adelantos en ese y otros ramos del saber humano (4).

Desde entonces, y sobre todo desde la reforma radical hecha en las Universidades y en la enseñanza en 1845, la cual coincidió con la reforma del sistema tributario, de la Instrucción pública y de otras, la Economía política tuvo ya asiento fijo y no disputado en las aulas para la enseñanza, y en la opinión pública para su crédito y aplicaciones.

Sin querer, y casi sin pensarlo, he venido á trazar á grandes rasgos algunas noticias acerca del origen de los estudios de Economía política entre nosotros, de un siglo á esta parte, y sus vicisitudes de bien y de malandanza.

Al fin, los que en nuestra juventud presenciáramos estos acontecimientos, ya casi olvidados, tenemos el deber de trasmitirlos á los que vienen en pos, y dejar estas escasas é incompletas noticias acerca del origen de la enseñanza oficial de la ciencia económica entre nosotros, para que las encuentren los que con mayores datos y con más exquisito empeño vengán en adelante á escribir su historia desde los tiempos más remotos.

El Sr. Salvá por su parte ha traído tambien para levantar ese edificio más antiguos y preciosos materiales. Todo se necesita, y si yo, dejándome llevar de mi afición á los estudios eclesiásticos y á la predilección que debo á ellos en mi posición oficial y universitaria, hubiera entrado en el terreno de los libros santos y de la legislación canónica, ¿cuánto no pudiera haber allegado de noticias de Economía política más antiguas que las griegas y latinas, consignadas en la Biblia, y aun de la Edad Media, registradas en las Decretales y disposiciones conciliares? Pero ni yo quiero remontarme á tan altas regiones, ni hace á mi propósito en este día al saludar á nombre de la Academia á un Profesor de Economía política, sino recordar el origen de los estudios de la ciencia económica entre nosotros, y de la enseñanza de ésta desde fines del siglo pasado hasta mediados del presente en que ya quedó cimentada sobre ancha y segura base, viniendo á ser recibida entre nosotros como ciencia, y ciencia útil y necesaria, hacia el mismo tiempo en que nacía esta Real Academia en 1857.

Los honores de la sesión corresponden por derecho y por costumbre al candidato á quien otro Académico saluda en nombre de esta Corporación; y dándole su parabién y no tan sólo por eso, sino tambien porque no se pierda el grato recuerdo de las sabrosas noticias que acerca de la Economía política en la pluma de los clásicos antiguos acabó de escuchar con tanto gusto de boca del Sr. D. Melchor Salvá, el cual ha sabido comprender en esa Memoria los tres objetos que se propone esta Academia en sus tareas y constituyen su lema:

VERUM, JUSTUM, PULCHRUM.

Verum: Ha satisfecho á este objeto presentando algunas de las verdades de la ciencia económica de sentido comun, y por tanto ya sancionadas y reconocidas por la antigüedad.

Justum: El modo con que la Providencia, dejando obrar á la naturaleza, conduce á las sociedades humanas al cumplimiento de altísimos fines, derivados de la Justicia eterna, la cual obra siempre con energía y suavidad á la vez: *agit ad finem fortiter, et disponit omnia suaviter.*

Pulchrum: Embelleciendo las áridas regiones de la ciencia económica con exquisitas noticias acerca de ella, tomadas de los clásicos antiguos, cumpliendo el saludable consejo que daba el Maestro de ellos en las dos tan sencillas como elocuentes palabras: *Utile dulci.*—VICENTE DE LA FUENTE.

(4) *Lecciones de economía social* por D. Ramon Lasagra. Madrid, 1840. Un tomo en 8.º, marquilla.

SANTOS DEL DIA.

San Leoncio y compañeros mártires; San Vicente, Abad, y San Amato, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*La mogigata*.—*El café de la Libertad*.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—*El robo de la Princesa Bul-Bul*, segunda parte de *la Lámpara maravillosa*, desempeñada por 250 niños.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(*Paseo de la Castellana*).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.